2021-00179 IGNOCENCIO GARZON ROJAS Y HERLINDA ANDRADE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DT

Maria Camargo Otero <maria.camargo@alafecha.com>

Lun 18/03/2024 13:22

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

2021-00179 IGNOCENCIO GARZON ROJAS Y HERLINDA ANDRADE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DT.docx.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de maria.camargo@alafecha.com. Por qué esto es importante

Buen dia,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE CHAPARRAL.
E.S.D

MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.806.393 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 360.702 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico maria.camargo@alafecha.com, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, **acudo ante su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme documento adjunto a este correo.**

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,

María Alejandra Camargo Otero.
Abogada Cartera Judicial.
Celular: 3176572996
Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón
Natura Ecoparque Empresarial T1 / P3
Sede Administrativa - Colombia

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo No. 13430-40-89-001-2021-00174-00
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT: 901.128.535-8
Demandados: IGNOCENCIO GARZÓN ROJAS Y HERLINDA ANDRADE

MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.806.393 de Bucaramanga Santander abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 360.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa, se interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra auto fijado en estados electrónicos el 18 de marzo del 2024, mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basado en lo contemplado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P.

I. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONFORME A LO REGULADO EN EL ART. 318, 319, 320 y S.S. DE LA LEY 1564 DE 2012 C.G.P.

Conforme a lo establecido en el artículo 318, 319, 320 y S.S. de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. y encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.** El cual se impulsa en contra del auto de fecha **12 DE MARZO DEL 2024,** notificado en estados el **18 DE MARZO DEL 2024,** donde resuelve dar aplicabilidad al numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

II. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

PRIMERO: El pasado 15 de Marzo del 2024 de se radicó poder como nueva apoderada judicial ante su despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA** y solicitud de remisión de link de expediente digital.

SEGUNDO: El 18 de Marzo del 2024 se profiere por su parte **AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.**

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2024, EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

Respecto al auto interlocutorio del **18 DE MARZO de 2024**, donde el Despacho declara terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación del inciso segundo del numeral 1° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, manifiesto mi inconformidad en virtud de lo siguiente:

Observa esta apoderada que conforme lo requerido por el Despacho la parte demandante cumplió con la carga procesal teniendo presente lo mencionado dentro del literal C del Art 317 del C.G.P.,

> (...) "*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*" (...)

Teniendo en cuenta que la suscrita apoderada comienza su gestión de impulso procesal como nueva abogada dentro del proceso hasta el 15 de Marzo del año en curso, radicando no solo el poder sino también la solicitud del link del expediente digital en aras justamente de revisar y evaluar las piezas procesales obrantes en él y así proceder con el cabal impulso de manera acertada y correcta.

No obstante el juzgado sin mediar término alguno decreta desistimiento cuando no han pasado ni una semana en que la suscrita apoderada pueda llevar a cabo el impulso procesal correspondiente, pues ante la no remisión del despacho del link del expediente ni el reconocimiento de personería jurídica para actuar se ha hecho realmente inviable e imposible el impulso del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia señor Juez que la parte demandante al otorgar poder a nueva apoderada pretende justamente que se impulse el proceso y se lleve a fin termino todas las etapas procesales y en este sentido, considera respetuosamente la suscrita podría re considerarse tal decisión y asi permitir que la suscrita togada lleve a fin término todas las etapas procesales pertinentes, no sin antes, por lo minimo reconocerme personeria jurídica para actuar y remitirme el link del expediente para su trámite respectivo.

IV. SOLICITUD QUE SE PRESENTAN DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por consiguiente, encontrándome dentro del término procesal, solicito a su despacho lo siguientes:

PRIMERO: Solicito respetuosamente se **REPONGA** en su totalidad el **AUTO INTERLOCUTORIO FIJADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 18 DE MARZO DEL 2024** notificado en donde se declara terminado el proceso por desistimiento tácito. .

Del señor Juez,

Atentamente,

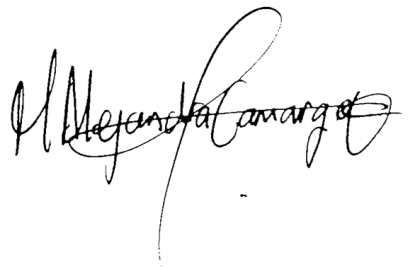

MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO
Apoderada parte demandante.
T.P. 360.702 de C.S. de la Judicatura.
C.C. 1.1098.806.393 de Bucaramanga.